

DENUNCIA DE IRREGULARIDADES DE LAS VOTACIONES

**AI COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

**RECURSO A LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL
RESOLUCIONES R-019/JE Y R-023/JE**

DON MARCELINO FRANCISCO LARRAÑAGA ARRUTI, con DNI 15.918.274-C, actuando en nombre su propio nombre, en calidad de Jugador-Deportista adscrito al mismo Estamento con licencia federada nº 8843378206 e Interventor acreditado para las Mesas Electorales de votación del Estamento de Clubes y de Jugadores-Deportistas, con domicilio en Ciudad Real, Calle Arrayanes, nº 2 y CP 13005, con mail larra@vayg.es, comparezco ante la Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha y como más procedente en Derecho sea,

EXPONE:

Con fecha de hoy, 19 de octubre de 2020, he recibido mediante un email, 2 resoluciones de la Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, sobre las denuncias presentadas en mi calidad de Interventor en las Mesas de Clubes y de Jugadores-Deportistas que se adjuntan a la presente.

En la Mesa de Clubes, actúo junto con los interventores, D. Damián García Nieto y D. Antonio Negrillo González, a los que la Junta Electoral remite dicha comunicación a través del firmante.

En la Mesa de Jugadores-Deportistas, actúo junto con los interventores, D. Eloy Avendaño Lozano, D. Damián García Nieto, D. Juan José Gómez Cotillas, y D.

Eugenio Ruiz Moreno, a los que la Junta Electoral remite dicha comunicación a través del firmante.

La Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, vuelve a mostrar su caciquismo, impidiendo a los denunciantes, la posibilidad de imprimir dichos documentos como un aspecto más del trabajo, y así, tratar de imponer más trabas al mismo, y una vez más, vulnerando nuestro derecho a una mejor defensa.

Con respecto a la resolución de la Mesa de Jugadores-Deportistas, que expresa la Junta Electoral la decisión de NO ADMITIR la reclamación. Será que su concepto democrático, no le permite dicha admisión? No será que desestima nuestras pretensiones, pero su concepción democrática es mas bien escasa?

Dice en el punto 1, que el motivo que tiene la junta Electoral en NO ENTREGAR (a la Mesa Electoral) las papeletas recibidas, viene motivado por el incumplimiento del artículo 30.3 del Reglamento Electoral. Veremos más adelante que la pulcritud de las decisiones de la junta Electoral al respecto de los dispuesto por el reglamento Electoral NO ES Tal, cuando se habla de los votos de los miembros de los estamentos que se entendería que **NO PROCEDEN** del “bando opositor”.

Es altamente sospecho, e irregular que sea la Junta Electoral, y no los miembros de la Mesa quienes deciden que votos son considerados válidos, y que los mismos **NO LLEGUEN** a la Mesa.

No ocurre lo mismo, con los votos que SI SON ABSOLUTAMENTE IRREGULARES, aunque la propia Junta Electoral ya lo determina en el punto 2 de su resolución, y además, determina que los únicos votos válidos son los enviados a través de una única empresa, NO LO DETERMINA ASI el artículo 30.1, cuando habla de emitir el voto por correo, sea cual fuere su forma, y SE OLVIDA DE LEER el Reglamento Electoral, al que tanto se refiere en defensa de un argumento tan poco sólido, y en cambio , cuando dice expresamente que **“El sobre exterior dirigido a la Mesa**

Electoral” este asunto es menor, ya que los votos remitidos desde la propia Federación son absolutamente válidos, aún en el caso de que se incumpla dicho Reglamento.



Y ya en el punto 3, que se justifique todas las mentiras vertidas sobre la legalidad o ilegalidad de los votos, en una nota informativa, parece de Perogrullo, sin entrar a valorar la falta de imparcialidad con la que esta ILEGAL JUNTA ELECTORAL ha actuado desde el comienzo del proceso electoral.

Con respecto a la resolución de la Mesa de Clubes, me atrevo a decir que más de los mismo. El argumento esgrimido es el mismo que en la anterior mesa, pero se dan las mismas circunstancias.

En ningún momento fue decisión de la Mesa la aprobación o denegación de la admisión de los votos. Fue directamente el Presidente de la junta Electoral, el que ordenó a la Mesa la tramitación de los sobres que el mismo entregó, y que aún con la oposición de los interventores citados al objetar que os mismos no reunían las condiciones del artículo 30.1 sobre su obligatoriedad de dirigirse a la Mesa, por directa orden del Presidente de las Junta Electoral, fueron introducidos en la urna. Cabe destacar, y forma parte de una anterior denuncia, que existe duda de falsificación de firmas en la expresión de votar en este estamento, así como la imposibilidad de

determinar si los votantes (con la excepción de 2) contaban con la suficiente representatividad para poder votar.

Son válidos, asimismo, los hechos relatados en el anterior apartado de la Mesa de Jugadores-Deportistas.

En la Mesa Electoral habilitada para el estamento de Clubes, se validaron 10 sobres TOTALMENTE IGUALES de votos, remitidos desde la propia Guadalajara, con una etiqueta dirigida a la FEDERACIÓN DE GOLFA DE CASTILLA LA MANCHA (puede observarse una captura de uno de ellos).



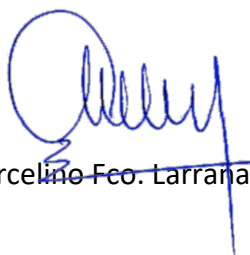
Estos 10 sobre fueron remitidos en nombre de los clubes de CLUB DE GOLF VALDELUZ, CLUB DE GOLF LAYOS, CLUB DE GOLF PALOMAREJOS GOLF, CLUB DE GOLF TORRIJOS, CLUB DE GOLF LAGUNA DEL TITO, CLUB DE GOLF GUADYERBAS, CLUB DE GOLF TALAVERA, CLUB DE GOLF CUENCA, CLUB DE GOLF LA VEREDA Y CLUB DE GOLF CIFUENTES.

ES DE RESALTAR, que ante un sobre dirigido genéricamente a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, la MANIFIESTA INTELIGENCIA del personal administrativo de la misma, incluida la Junta Gestora y la Junta Electoral pudieran determinar que dicho envío era un voto. Más bien, cabe destacar que todos ellos fueron remitidos desde la misma oficina de correos, por la misma persona, y previsiblemente con fondos de la propia federación.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO**:

- Que se tenga por presentado el presente escrito y sus anexos, y aceptado el mismo en todos sus términos.
- Que se acuerde ANULAR todo el proceso electoral.
- Se proceda por parcial, al cese de toda la Junta Electoral, y se proceda a elevar al Comité de Disciplina Deportiva las actuaciones de la misma al objeto de incoar el expediente disciplinario correspondiente.
- Que subsidiariamente, se acuerde ANULAR todos los actos de la Junta Electoral, y disolver la misma, procediéndose al cumplimiento de la Resolución del Comité de Justicia Deportiva de fecha 17 julio 2020.
- Que subsidiariamente, se acuerde la anulación de todo el proceso de votaciones y se declaren nulos los resultados recogidos en las Actas, iniciar un nuevo proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral en vigor, y se proceda a depurar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Es Justicia que pido en Ciudad Real a, 19 de octubre de 2020.



Fdo.: Marcelino Fco. Larranaga Arruti

Nota: Se insta la presente con extensión de los miembros interventores denunciantes